

Santiago del Estero, de Febrero del 2021.

AUTOS Y VISTOS: MOVIMIENTO SANTIAGO VIABLE s/ CONTROL DE ESTADO CONTABLE- BALANCE 2019 -Expte. n° 5404/2020. **Y CONSIDERANDO:** **I)** Que a fs. 1 de las presentes actuaciones obra informe de Secretaria que alude que el partido MOVIMIENTO SANTIAGO VIABLE, de este distrito, no presento el balance anual 2019, conforme a lo dispone el art. 23 de la ley 26.215 modif. por el art. 11 de la ley 27.504. Que por providencia fechada el día 18/11/2020, el suscripto dispone tener presente lo informado y se ordena correr vista al Sr. Fiscal, quien dictamina a fs. 3 de los presentes actuados. Que con fecha 3/12/2020, el suscripto dispone tener por evacuada la vista conferida y autos a despacho para resolver. **II)** Que teniendo en cuenta que se encontraba vencido el término previsto en el art. 23 de la ley 26.215 modificada por el art. 11 de la ley 27.504 que establece que dentro de los noventa días de finalizado cada ejercicio, los partidos políticos deberán presentar ante la Justicia Federal con competencia electoral del distrito correspondiente el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio suscriptos por el presidente, el tesorero del partido y por contador público matriculado en el distrito. El informe que realice el Contador Publico matriculado, deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, debiendo presentar la documental a que aluden los pfos. 2 y 3, del citado art. bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 66 bis de la ley 26.215 modificado por el art. 28 de la ley 27.504, para el caso de su incumplimiento. **III)** Que atento a que el partido de autos no dio cumplimiento a la presentación del balance anual 2019 dentro de los 30 días corridos desde la fecha de su vencimiento, corresponde aplicarle una



Poder Judicial de la Nación

multa equivalente al 10% de los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación (ART. 66 BIS Ley 26.215 primer párrafo modif. por el art. 28 de la ley 27.504), dejando desde ya resuelto que en caso de que dicha sanción no se pudiere efectivizar se deberá debitar del año siguiente de cualquier aporte publico pendiente de percibir. **V)** Que la citada agrupación política tampoco presento su balance anual 2019 dentro del plazo comprendido entre los 31 y 90 días contados a partir de la fecha en que debió ser presentado, siendo pasible de la multa prevista del 20% de los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación, dejando desde ya resuelto que en caso de que la sanción aquí establecida no se pudiere efectivizar, se deberá debitar de cualquier aporte publico pendiente de percibir el próximo año por la agrupación política de autos. Cabe agregar que la duplicidad de la multa aquí establecida, se encuentra prevista en el art. 66 bis de la ley 26.215, Segundo párrafo modif. por el Art. 28 de la ley 27.504. **V)** Que habiendo transcurrido con exceso el termino de noventa (90) días a partir del vencimiento del plazo para su presentación, corresponde en virtud de lo dispuesto en el art. 66 3er. pfo. de la ley 26.215 modif. por el art. 28 de le Ley 27.504, disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos e intimar a la agrupación política para que en un plazo perentorio e improrrogable de quince días presente el balance anual 2019, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos. **VI)** Que corresponde mencionar que lo resuelto precedentemente se basa en el art. 38 de la Constitución Nacional que impone a los partidos políticos la obligación de dar a publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio, como así también la obligación de rendir cuentas a la Nación, exigencias estas que derivan del principio republicano de dar publicidad a los actos de gobierno. Que la antigua



Poder Judicial de la Nación

legislación Ley 25.600 y la actualmente vigente 26.215- modificada por la ley 27.504-, se sancionaron en reglamentación del mandato constitucional, estableciéndose las mismas las condiciones de integración de bienes y recursos de las agrupaciones políticas y su destino, como así también la competencia de la Justicia Federal Electoral en el ejercicio del control financiero y patrimonial de los partidos políticos, en consonancia con la que atribuía la Ley 19.108, ya que en ello se encuentra comprometido el orden público. Que conforme a la jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral, la presentación de los balances anuales (art. 23 de la ley 26.215 modif. art. 28 de la ley 27.504) tiene por objeto reflejar los movimientos económicos y financieros ocurridos en el ejercicio que se trate y demostrar cabalmente la situación patrimonial del partido (Fallos CNE 3355/04, 3405/05, 3771/06 entre otros). Que la rendición efectuada en los balances debe ser “precisa”, puesto que lo que se encuentra en juego es nada menos que el control efectivo sobre la utilización de los recursos pertenecientes al erario público (Fallos CNE :3010/02, 3354/04 y 4049/08 entre otros). Por todo ello, oído el Sr. Fiscal en su dictamen de fs.3,

RESUELVO:

- 1) Aplicar una multa equivalente al 10% de los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación al partido MOVIMIENTO SANTIAGO VIABLE, de este distrito, por la no presentación del balance anual 2019 dentro de los 30 días a partir de la fecha del vencimiento para su presentación, dejando desde ya resuelto que en caso de no poderse cumplir la sanción aquí establecida deberá ser debitada de cualquier aporte pendiente de percibir del año siguiente.
- 2) Aplicar la multa equivalente al 20% de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente por la no presentación del balance anual 2019 dentro de los 31 hasta los 90 días desde la fecha del



Poder Judicial de la Nación

vencimiento del plazo establecido para su presentación, dejando desde ya resuelto que en caso de no poderse hacerse efectiva la sanción aquí prevista, se debitará de cualquier aporte pendiente de percibir el año siguiente por el partido MOVIMIENTO SANTIAGO VIABLE, de este distrito electoral.

3) Que atento a que el partido de autos no presento el balance anual 2019 dentro de los 90 días del vencimiento fijado para su presentación, se dispone la suspensión cautelar de todos los aportes públicos al partido de este distrito e intimar a la agrupación política de autos: MOVIMIENTO SANTIAGO VIABLE, de este distrito electoral, para que en el término improrrogable y perentorio de quince (15) días efectúe la presentación del estado contable anual 2019, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.

4) Comunicar a la Excma. Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda de la Nación, lo aquí resuelto, adjuntando copia del presente resolutorio.

5) Regístrese y hágase saber.

ANTE MI

